

Moreno, 6 de mayo de 2021.-

Sr. Presidente de la Junta Electoral del
De la Universidad Nacional de Moreno

S / D

De mi mayor consideración:

MARCELO MAURO GRADIN, DNI 1804116; en mi carácter apoderado suplente, en representación de la lista 21 LA CORRIENTE FUNDADORA, me se dirijo a Usted, y por su intermedio ante la JUNTA ELECTORAL, con relación a las próximas elecciones del estamento DOCENTE, convocadas para los días 26 al 31 de mayo de 2021; a fin de realizar formal impugnación contra quien se ha identificado como "LISTA 2 - UNM EN MOVIMIENTO" en base a las consideraciones de hecho y de derecho que expongo a continuación.-

I.- EXORDIO.-

Que en legal tiempo y forma, y en los términos del artículo 18 del Reglamento Electoral Universidad Nacional de Moreno, Resolución vengo a formular impugnación, contra la presentación realizada por la lista del estamento DOCENTE, identificada como LISTA 2 – UNM EN MOVIMIENTO; en función a la inobservancia de cuestiones reglamentarias centrales, que la descalifican como una presentación válida, motivo por el cual desde ya se le solicita a la JUNTA ELECTORAL, que NO OFICIALICE la lista identificada.-

II.- ARGUMENTOS.-

Corresponde en este punto expresar todos y cada uno de los incumplimientos en los que ha incurrido la LISTA 2 UNM EN MOVIMIENTO, lo que nos lleva a la conclusión, que la misma NO se encuentra en condiciones de ser oficializada.-

1.- AVALES.-

En primer lugar es de destacar que la lista impugnada, NO cuenta con la cantidad de AVALES suficientes que le permitan oficializar la lista. Ello ni siquiera con la reducción de un sustancial porcentaje del 50% establecida por el Consejo Superior de la Universidad, en el medio del proceso Electoral.-

Siendo que la cantidad de Avaes estaba suficientemente publicitada, se prorrogó la posibilidad de presentación, se disminuyó a la mitad la cantidad requerida, y así y todo la lista 2; NO HA LOGRADO SU COMETIDO, la suerte en este proceso electoral, está sellada, en cuanto a que la misma no PUEDE SER OFICIALIZADA.-

Otro punto central a resaltar en este acápite, es la circunstancia que el mínimo de avales, para poder presentar una Lista al Consejo Superior, lo deben ser computando su proporcionalidad por cada Departamento y Carrera, y que el avalista se encuentre incluido en el padrón correspondiente.-

Este requisito no es una mera disquisición semántica o formalismo riguroso, sino que tiene el objetivo de garantizar que cada avalista pertenezca a la comunidad universitaria donde se desempeña, y conozca a los candidatos a los que avala.-

El propio reglamento destaca que los avales se deben computar por Carrera y por Departamento.-

Razonar de otro modo, nos lleva a conclusiones equívocas y contrarias al espíritu del cogobierno Universitario. Así si se permitiera que el déficit de avales de una carrera, se pudieran suplir con excesos en otra, llegamos a un destino en donde algunos Docentes estarían avalando a candidatos de una carrera distinta donde ejercen su voto, se desempeñan y son representados, en consecuencia de una Comunidad Universitaria diferente a la que ellos pertenecen, y por tanto no pueden conducir.-

Si llevamos al extremo este razonamiento, tenemos el hecho que el requisito central para avalar, es ser de la carrera donde ese propio avalista puede ejercer el voto, y así ejercer sus derechos políticos de elegir y ser elegido, porque cuando se trata del Órgano Superior, a la sazón el Consejo Superior, la posibilidad de avalar, es por carrera y en modo alguno por la suma total, toda vez que ya en la actualidad el Consejo Superior se compone por un número de integrantes menor a la cantidad de carreras, lo que da por resultado que no todas las carreras tengan un representante allí.-

Lo que si debe ser claro, y no es posible de apartarse del sentido del reglamento es que un docente, solo puede avalar a candidatos donde está empadronado y puede votar.-

Es de destacar que la naturaleza del aval, dentro de un proceso electoral, para que se acompañe una lista o una candidatura, de manera previa a que la misma se oficialice, tiene por objetivo brindar un marco mínimo de acompañamiento, que permita inferir la seriedad de la presentación.-

En el mismo sentido corresponde destacar que el sistema de avales, no es novedoso, sino que es utilizado frecuentemente incluso en la ley de partidos políticos de la República Argentina y en lo que hace a las elecciones de la Universidad Nacional de Moreno, desde su normalización estuvo presente el esquema de avales.-

A lo expresado, hay que sumar, que en el Reglamento se permite avalar a varias listas simultáneamente por el mismo avalista, de modo tal que esa formalidad en modo alguno es excluyente.-

En este caso particular se pone de resalto que la LISTA 2 UNM en movimiento, que impugnamos no ha alcanzado los avales mínimos para las siguientes carreras y Departamentos: Arquitectura, Biotecnología, Relaciones del Trabajo, Administración y Contador Público Nacional, y por tanto, Departamentos de Ciencias Aplicadas y Tecnología y de Economía y Administración; donde para citar un extremo, en las Carreras de Arquitectura, Contador Público Nacional y Licenciatura en Relaciones del Trabajo, no pudieron presentar ninguno.-

SE destaca ese punto, toda vez que solicitar avales, en esta magnitud, que acompañen la presentación, cumple con el principio transversal del derecho el cual la razonabilidad, y a todas luces el mismo aparece como ajustado a derecho.-

En el caso en estudio, del total Docentes empadronados que ascienden a 306; se requerían 34 avales y la LISTA 2 – UNM en movimiento, no logró completar ese número , respetando los mínimos requeridos en cada caso.-

En virtud de lo expresado, no contando la LISTA 2 – UNM EN MOVIMIENTO con los avales suficientes requeridos, solicito a la JUNTA ELECTORAL haga lugar a ésta impugnación y NO LA OFICIALICE.-

2.- VULNERACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO.-

Un dato que cobra mayor relevancia en la actualidad, es la vulneración por parte de la LISTA 2 UNM en movimiento, de la presentación de su lista, sin el cumplimiento del requisito de paridad de género.-

Así, el artículo 15 del REGLAMENTO ELECTORAL, lo ha establecido de manera muy concreta.-

Así el mismo en su parte pertinente determina: “Cuando se trate de 2 (dos) o más cargos electivos titulares por instancia de representación, deberán confeccionarse ubicando de manera intercalada y en orden indistinto, a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a, en idéntica forma a titulares y suplentes, de modo que a cada candidato titular corresponderán 1 (uno) o 2 (dos) candidatos suplentes del mismo género; en cuyo caso, el reemplazo del titular por el suplente respetará en primer lugar al del mismo género subsiguiente”

En este punto, corresponde resaltar, que en la evolución de la participación de las mujeres en el la vida política, comenzó determinando un cupo específico de representación.-

Pero en el caso que nos ocupa, se trata de una exigencia de paridad, vale decir que hay que hacer una distinción. Mientras que en el cupo se trata de una discriminación positiva a favor de la mujer, en el caso de Paridad, debe respetarse la igualdad de género.-

Al estudiar la lista 2 UNM en movimiento, se puede observar que la propuesta de candidatos al CONSEJO SUPERIOR, se conforma de seis candidatas mujeres y dos hombres, y esa forma de ordenarse, vulnera el prístino mandato del artículo 15 del Reglamento Electoral transcrito.-

Tampoco en la carrera de Licenciatura de Trabajo Social, respeta la paridad de género. Para el Consejo Asesor de la Carrera, presenta entre titulares y suplentes cinco mujeres y un solo varón.-

Este argumento es muy importante para descalificar la presentación de la LISTA 2 – UNM en movimiento, por lo que se solicita NO SE OFICIALICE.-

3.- LISTAS COMPLETAS.-

Finalmente y como nudo argumental de ésta presentación, se fundamenta el pedido de no oficialización, en el hecho que la LISTA 2 – UNM en movimiento, no ha completado TODAS LAS LISTAS CON TODOS LOS CANDIDATOS.-

Tal como puede observarse, es este también un incumplimiento por parte de la LISTA 2 – UNM en movimiento, de la manda en orden de presentar una Lista completa para participar en los comicios.-

Así, el artículo 15 del Reglamento ELECTORAL, determina que “Cada lista contendrá candidatos **para la totalidad de los cargos** titulares sujetos a elección y una cantidad como mínimo equivalente y como máximo al doble de candidatos suplentes por Estamento e instancia de representación de que se trate.” (destacado que me corresponde)

NO se respeta el precepto de lista completa, para el Consejo del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales, carrera Comunicación, no presenta segundo suplente a ese Consejo ni al Asesor de la propia carrera; y para Educación, no presenta ningún suplente al Consejo Departamental ni al Asesor de la propia carrera que representa.-

En este supuesto, también es importante desandar el fin perseguido por el esquema reglamentario, al exigir la lista completa.-

En esa inteligencia, hay que ponderar que de lo que se trata es de conformar TODO el GOBIERNO Universitario, o bien de un Departamento Académico, específico, en el marco del cogobierno.-

Cuando se analiza la presentación de la LISTA 2 UNM en movimiento, encuentra que ese principio se encuentra vulnerado.-

Así, podríamos destacar que en el hipotético caso que obtuvieran la mayoría de votos en la elección, no podrían conformar un gobierno, por falta de candidatos electos para esos cargos, y a esos candidatos por obvias razones hay que establecerles suplentes, en atención a la complejidad y duración del mandato.-

Si se acerca la lupa todavía más, para hacer un análisis más cercano, puede observarse que TODA la LISTA 2 UNM en movimiento, está integrada por 13 docentes para cubrir los 20 cargos electivos a los que se postulan y de tan solo 4 CARRERAS DISTINTAS, vale decir que en absoluto desprecio al principio de representatividad de la Comunidad Universitaria, pretende dejar los destinos del Gobierno, en solo 4 de las carreras que conforman la Universidad, con el agravante de que de los 13 candidatos 9 son de una sola carrera.-

Si se toma en cuenta la totalidad de cargos exigidos 52 titulares y 52 suplentes mínimos para el total de la Universidad o, de 16 titulares y 16 suplentes para el Departamento de pertenencia en este caso, los presentados por la LISTA 2 UNM en movimiento, incumplen ambas exigencias elementales, por lo puede observarse lo profundo de ésta impugnación.-

El incumplimiento de éste requisito, invalida la totalidad de la presentación, es por ello que se impugna, y se solicita que dicha lista NO SEA OFICIALIZADA.-

4.- GRAVEDAD DE LOS INCUMPLIMIENTOS.-

Una cuestión muy importante a tener en cuenta es que en esta presentación pretende, no es observar los candidatos, ni su distribución en la lista, sino lo que se impugna es LA LISTA COMPLETA, TAL COMO ESTÁ PRESENTADA, por no reunir los requisitos formales necesarios para participar.-

Ello se destaca, toda vez que el artículo 20 del REGLAMENTO ELECTORAL, dispone un mecanismo de reemplazo de candidatos (destacado propio).-

Pero ese sendero de cambio de candidatos está destinado únicamente a aquellos casos en que sobre los mismos sobreviene un impedimento, es decir en caso de muerte, incapacidad, renuncia u otra causal impeditiva; pero en modo alguno tiene previsto, completar listas, modificar la distribución de la misma, acompañar más avales, cambiar los roles de avalistas, apoderados, candidatos etc.-

Interpretar lo contrario, nos pone en situación entonces se podría presentar una lista, a sabiendas de los incumplimientos, y luego de revisar las otras presentaciones, evaluar con quienes cubre los faltantes, lo que implica una burla al cronograma electoral, que no casualmente establece una fecha concreta de presentación de listas, y una de exhibición con todos los requisitos exigidos.-

Ampliar el plazo para que la lista 2 UNM en movimiento regularice su situación, vulnera los derechos subjetivos de la LISTA 21 CORRIENTE FUNDADORA que represento, toda vez que desde esta parte se hicieron todas las presentaciones en tiempo y forma cumpliendo todas las exigencias formales.-

NO resultan atendibles a ese respecto, la flexibilización de los requerimientos para acceder al derecho de participar, toda vez que ningún derecho es absoluto y se ejerce conforme la ley que reglamenta su ejercicio, y en este caso el hecho que la LISTA 2 – UNM en movimiento no haya hecho una impugnación formal del mismo, sino solamente de los recaudos que no logra cumplir, invalida el argumento.-

Lo hasta aquí expuesto, también amerita la NO oficialización de la lista 2 UNM en movimiento, lo que así se solicita.-

III.- CONCLUSIÓN.-

A mérito de lo expresado, puede concluirse con claridad meridiana que nos encontramos ante inobservancias reglamentarias, de tal magnitud, que descalifican la presentación de los apoderados de la LISTA 2 – UNM en movimiento, la que no puede ser oficializada.-

Así, la falta de avales suficientes, la vulneración del requisito de paridad de género, el hecho que no se hayan presentado las lista completas, en todas sus candidaturas, son carencias tan graves, que no admiten su subsanación y llevan inexorablemente a la imposibilidad de la JUNTA ELECTORAL, de oficializar toda la lista, lo que así expresamente se solicita.-

IV.- DERECHO.-

Fundamos el derecho que nos asiste, en los términos de los artículos 15; 18; 20 y concordantes del Reglamento Electoral, aprobado como RESOLUCIÓN UNM-CS 634/2020.-

V.- PETITORIO.-

En virtud de lo expresado, de la Junta Electoral, solicito:

1.- Se tenga por impugnada en legal tiempo y forma, para participar en la contienda electoral interna prevista entre el 26 y 31 de mayo de 2021 .- en la UNIVERSIDAD

NACIONAL DE MORENO, del estamento DOCENTE ; a la "lista Nº 2 -UNM en movimiento", por los argumentos expresados "ut supra".-

2.- Oportunamente se dicte resolución expresa, excluyendo la lista impugnada de los comicios.-

Tener presente, para que sea evaluado por la Junta Electoral.-



MARCELO MAURO GRADIN
DNI 16804116
APODERADO SUPLENTE – LISTA 21